



Resolución Directoral N° 031 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 01 FEB 2024

VISTO: El Memorando N° 020-2024-DIRESA/HRA"MAMLL"DE, de fecha 17 de enero del 2024, Informe N° 007-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA, de fecha 16 de enero del 2024 e Informe N° 025-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 15 de enero del 2024, sobre la **"Conformación de la Comisión para el Proceso de Selección de las plazas vacantes, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057" del personal asistencial y administrativo del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el periodo 2024;** y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 5 y 9 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señalan que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, basado en el Principio de mérito y capacidad, transparencia, imparcialidad y legalidad. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. **Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;**

Que, el literal "c" del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; señala que, Prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, **debiéndose tomar en cuenta que**



Resolución Directoral N° 031 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 01 FEB 2024

la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). (...);

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presenten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el **ingreso**, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. Estableciendo en su artículo 2°, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, que es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;



Resolución Directoral N° 031 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 01 FEB 2024

Que, los artículos 28° y 30° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de **servidor contratado** para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal; la fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante y la fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, señala que; para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, convocatoria, Selección, Suscripción y registro del contrato;

Que, dentro del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) - 2023 del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2023-GRA/CR, de fecha 27 de noviembre del 2023; existen Plazas vacantes presupuestadas como establece el Artículo 182° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa (por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución), y teniendo en consideración la estricta necesidad del servicio, resulta factible la contratación de personal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N°276, en las plazas vacantes, con el reconocimiento



Resolución Directoral N° 031 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 01 FEB 2024

de la remuneración, bonificaciones y demás incentivos laborales, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Informe N° 025-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 15 de enero del 2024, el jefe de la Unidad de Personal, solicita autorización para la Conformación de la Comisión para el Proceso de Selección de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057;

Que, mediante Informe N° 007-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA, de fecha 16 de enero del 2024, el Director de la Oficina de Administración, solicita autorización mediante acto resolutivo la Conformación de la Comisión para el Proceso de Selección para el periodo – 2024, de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057;

Que, mediante Memorando N° 020-2024-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE, de fecha 17 de enero del 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, comunica proyectar acto resolutivo de Conformación de la Comisión para el Proceso de Selección de las plazas vacantes, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del personal asistencial y administrativo del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el periodo 2024;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *"toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia"*;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, el Hospital Regional de Ayacucho para el cumplimiento de la misión, visión y objetivo institucional y con la finalidad de continuar brindando atención asistencial de alta complejidad, requiere repotenciar en forma permanente el Recurso Humano con que cuenta actualmente, acción administrativa que permitirá garantizar además la calidad de atención que brinda a la población más necesitada de la Región de Ayacucho, por lo que, se debe Conformar la Comisión para el Proceso de Selección de las plazas vacantes, bajo el Régimen Laboral del Decreto



Resolución Directoral N° 031 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 01 FEB 2024

Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del personal asistencial y administrativo del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el periodo 2024;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión para el Proceso de Selección de las plazas vacantes, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del personal asistencial y administrativo del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el periodo 2024, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:		
01	DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL	SECRETARIO TECNICO
03	JEFES DE DEPARTAMENTOS, SERVICIOS Y/O UNIDADES	MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE:		
01	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO	1º MIEMBRO
02	JEFE DE LA UNIDAD DE ECONOMIA Y FINANZAS	2º MIEMBRO
03	PROPUESTA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTOS, SERVICIOS Y/O UNIDADES	3º MIEMBRO
VEEDORES:		
01	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI	
02	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión solicitará a la organización sindical y/o colegios Profesionales (veedores) la acreditación de sus representantes ante dicha comisión, quienes participarán a partir de la evaluación de aprobación de las bases del Proceso de Concurso Público de las plazas vacantes, y sólo tendrán derecho a voz, pero no derecho a voto.

ARTICULO TERCERO.- Los miembros de la comisión, tienen la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas y cuando amerite podrá



Resolución Directoral N° 031 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 01 FEB 2024

solicitar asesoramiento de los Profesionales y/o especialistas debidamente acreditados. Asimismo; todos los miembros de las comisiones asumen solidariamente las obligaciones y responsabilidad administrativa, civil y penal que el caso amerite.

ARTÍCULO CUARTO.- Los miembros de la Comisión, no podrán intervenir en la calificación de los postulantes con los cuales tengan parentesco o de relación, en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, procediendo a su abstención. A tal efecto, la presente Resolución Directoral consigna hasta un (01) suplente por cada miembro titular.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga o contradiga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a los miembros integrantes de la presente comisión y veedores para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



JHAB/DE-HRA.
LAPP/DIR-ADM.
LHM/DIR-OPP.
ECN/AJ.
EGH/J-UP.
RFVG/Selección